

RES. 50/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005659, Ent. N° 4312/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 7/2018, convocada para la prestación de hasta 20.000 servicios anuales de baños químicos con o sin personal en las ciudades o área urbana departamental, establecimientos rurales, Isla de Gorriti y toda otra ubicación dentro de los límites departamentales;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 11230/2018 de fecha 28/12/2018, el Intendente dispuso adjudicar la licitación, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, por un monto de hasta \$ 64:000.000, IVA incluido;

2) que en Sesión de fecha 10/04/2019, este Tribunal dictó la Resolución N° 950/2019 por la que se observó el gasto por contravenirse lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F., y siendo reiterado, se mantuvo la observación por Resolución N° 2148/19 de fecha 04/09/2019;

3) que con la conformidad de la adjudicataria, por Resolución N° 1358 de fecha 27/02/2020, el Intendente dispuso prorrogar, ad referendum de la intervención del TCR, la licitación pública 07/2018;

4) que mediante Resolución N° 817/2020 adoptada en Sesión de fecha 1º/4/2020, este Tribunal observó el gasto emergente de la prórroga dispuesta, por contravenirse lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

5) que en la oportunidad, el Intendente, mediante Resolución N° 03318/2020 de fecha 24/6/2020, reiteró el gasto emergente de la prórroga, por resultar inaplazable, atendiendo al principio de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que amerita la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 1º/4/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

bf